

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la propuesta de Resolución de la Directora Gerente del Instituto de Saluds Pública y Laboral de Navarra, por la que se autoriza el abono a Gureak S.L.U de la factura correspondiente a los servicios prestados durante el mes de julio de 2025 para el servicio de recogida, transporte y entrega de determinadas muestras analíticas en el Laboratorio de Salud Pública del Gobierno del País Vasco del Programa de Prevención de Metabolopatías Congénitas del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, por importe de 2.680,15 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 520002 51200 2231 313900 «Transporte sanitario Detección Precoz» del presupuesto de gastos del año 2025.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 284/2022, de 23 de diciembre, de la Directora Gerente del ISPLN, se adjudicó contrato de servicio de recogida, transporte y entrega en el Laboratorio de Salud Pública del Gobierno del País Vasco de muestras analíticas del PDPMC del ISPLN para el ejercicio 2023 a la empresa GUREAK NAVARRA S.L.U. Mediante Resolución 356/2023, de 20 de octubre, se prorrogó dicho servicio para 2024.
- Por Resolución 180/2022, de 26 de septiembre, de la Directora Gerente del ISPLN, se adjudicó el contrato de servicio de recogida, transporte y entrega en el Laboratorio del Hospital Universitario Miguel Servet, de Zaragoza, de determinadas muestras analíticas del PDPMC del ISPLN para los ejercicios de 2022 y 2023 a la empresa GUREAK NAVARRA S.L. Dicho contrato se prorrogó para 2024 mediante Resolución 360/2023, de 20 de octubre.

- Tras la decisión de que todas las enfermedades incluidas en el PDPMC de Navarra se procesaran en el laboratorio del Hospital Miguel Servet de Zaragoza, por Resolución 181/2025, 16 de abril, de la Directora Gerente del ISPLN, se adjudicó el contrato de servicio de recogida, transporte y entrega en el Laboratorio del Hospital Universitario Miguel Servet de Zaragoza, de las muestras analíticas del PDPMC del ISPLN para el ejercicio de 2025.
- En tanto no esté en funcionamiento la prevista integración informática, es necesario proseguir con los servicios de transporte de metabolopatías a Derio, por lo que desde el 1 de enero de 2025 se ha continuado sin cese la prestación del servicio, aun sin estar contratado y a instancias de la administración.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho

informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

LA INTERVENTORA DELEGADA

Informe Propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se autoriza un gasto a favor de Gureak Navarra SLU de 2.680,15 euros (IVA incluido) correspondiente a la factura del servicio de recogida, transporte y entrega de determinadas muestras analíticas del programa de prevención de metabolopatías congénitas del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra al laboratorio de País Vasco durante el mes de julio.

El jefe de Servicio de Gestión Económica y de Profesionales del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, propone autorizar un gasto de 2.680,15 euros, (IVA incluido) correspondientes a la factura del servicio de recogida, transporte y entrega de determinadas muestras analíticas del programa de prevención de metabolopatías congénitas del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra al laboratorio del País Vasco durante el mes de julio.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tiene su fundamento en la necesidad surgida del servicio de recogida, transporte y entrega de metabolopatías a Derio dado el retraso en la integración informática en el laboratorio Miguel Servet de Zaragoza.

Mediante Resolución 284/2022, de 23 de diciembre, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se adjudicó, mediante procedimiento abierto sin publicidad comunitaria, el contrato de servicio de recogida, transporte y entrega en el Laboratorio de Salud Pública del Gobierno del País Vasco de muestras analíticas del Programa de Prevención de Metabolopatías Congénitas del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra para el ejercicio 2023 a la empresa GUREAK NAVARRA S.L.U., por un importe anual de 53.040,00 euros (IVA excluido), 64.178,40 euros (21% IVA incluido). Mediante Resolución 356/2023, de 20 de octubre, se prorrogó dicho servicio para 2024.

Mediante Resolución 180/2022, de 26 de septiembre, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se adjudicó mediante procedimiento abierto sin publicidad comunitaria, el contrato de servicio de recogida, transporte y entrega en el Laboratorio del Hospital Universitario Miguel Servet, de Zaragoza, de determinadas muestras analíticas del Programa de Prevención de Metabolopatías Congénitas del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra para los ejercicios de 2022 y 2023 a la empresa GUREAK NAVARRA S.L por un importe anual de 25.440,00 euros (IVA excluido), 30.782,40 euros (21% IVA incluido). Dicho contrato se prorrogó para 2024 mediante Resolución 360/2023, de 20 de octubre.

El 31 de diciembre de 2024 finalizó la vigencia de ambos contratos. La jefa de Sección de Detección Precoz y el jefe de Servicio de Epidemiología y Prevención Sanitaria mediante informe afirmaron la necesidad de proseguir con este servicio esencial y que estaba previsto que, en el primer trimestre de 2025, en cuanto se

hiciera efectivo el necesario desarrollo informático, todas las enfermedades incluidas en el PDPMC de Navarra se procesaran en un único laboratorio, siendo este el del Hospital Miguel Servet de Zaragoza.

Mediante Resolución 181/2025, 16 de abril, de la directora gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se adjudicó, mediante procedimiento abierto sin publicidad comunitaria, el contrato de servicio de recogida, transporte y entrega en el Laboratorio del Hospital Universitario Miguel Servet, de Zaragoza, de determinadas muestras analíticas del Programa de Prevención de Metabolopatías Congénitas del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra para el ejercicio de 2025

Por todo ello, dado que en tanto no esté en funcionamiento la prevista integración informática, es necesario proseguir con estos servicios y mantener la prestación del servicio de transporte de metabolopatías a Derio, se solicitó a la empresa presupuesto para la continuidad de dicho servicio.

De los datos obrantes en el expediente se desprende que Gureak Navarra SLU ha suministrado el servicio de recogida, traslado y entrega de metabolopatías a Derio durante el mes de julio correctamente.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de Hacienda Pública de Navarra, dado que el servicio prestado no tenían contrato, no fue fiscalizado en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante un servicio ya debidamente efectuado pero sin el correcto soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible correcto basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello se añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe del jefe de Servicio de Gestión Económica y de Profesionales del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

Pamplona, a 6 de agosto de 2025

Por ausencia de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra (Decreto Foral 248/2023)

José Ignacio Aguado Martín
Subdirector de Salud Laboral del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 20 de agosto de 2025, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura relacionada en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

El jefe de Servicio de Gestión Económica y de Profesionales del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tiene su fundamento en la necesidad surgida de seguir prestando los servicios prestados de recogida, transporte y entrega en el Laboratorio de Salud Pública del Gobierno del País Vasco en Derio del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra durante el mes de julio de 2025.

Por consiguiente, el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra solicitó a la empresa Gureak Navarra S.L.U la continuidad del servicio de recogida, transporte y entrega de metabolopatías del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, siendo aceptada por dicha entidad.

En vista de que nos encontramos ante un servicio ya debidamente prestado pero sin soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que realiza un servicio sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse respetado el plazo de eficacia de la adjudicación.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que se ha adjudicado sin causa, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del consejero de Salud,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, el expediente de abono de las facturas relacionadas que ascienden a la cantidad de 2.680,15 (IVA incluido), respectivamente, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Sección de Gestión Económica y a la Sección de Detección Precoz del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda, a los efectos oportunos.

Pamplona, veinte de agosto de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

ANEXO

Contrato	Empresa a abonar	CIF	Importe	Concepto	Nº Factura
Servicio de recogida, Transporte y entrega de metabolopatias al laboraotrio a Derio	GUREAK SLU	B315211560	2.680,15 €	Transporte metabolopatias	2500729
TOTAL:			2.680,15 €		

NOTA:

Los gastos se imputarán a la partida 520002 51200 2231 313900 «Transporte sanitario Detección Precoz» del presupuesto de gastos del año 2025, del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

RESOLUCIÓN 318/2025, de 16 de septiembre, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, por la que se autoriza el abono a Gureak S.L.U de las facturas correspondientes a los servicios prestados durante el mes de julio de 2025 para el servicio de recogida, transporte y entrega de determinadas muestras analíticas en el Laboratorio de Salud Pública del Gobierno del País Vasco del Programa de Prevención de Metabolopatías Congénitas del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

Consta el informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y de Profesionales del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, el visto bueno de la Secretaría General Técnica, y el Acuerdo de Gobierno 3266 de 20 de agosto, por lo que procede autorizar el abono a Gureak Navarra S.L.U con NIF B-31521560 de la factura relacionada que asciende a la cantidad total de 2.680,15 (IVA incluido), respectivamente, evitando de esta forma el enriquecimiento injusto para el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y el empobrecimiento de la otra parte.

En virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el punto cuarto de la disposición adicional octava de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, en relación con el artículo 10 del Decreto Foral 248/2023, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra

RESUELVO:

1. Autorizar el abono a la empresa Gureak Navarra S.L.U con NIF B-31521560 de la factura relacionada que asciende a la cantidad de 2.680,15 euros, (IVA incluido).
2. Imputar dicho gasto a la partida 520002 51200 2231 313900 «Transporte sanitario Detección Precoz» del presupuesto de gastos del año 2025, del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.
3. Trasladar la presente Resolución a la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento de Salud, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a la Sección de Detección Precoz, a la Sección de Gestión Económica y notificar la misma a la empresa Gureak Navarra SLU., a los efectos oportunos.

Pamplona, 16 de septiembre de 2025

LA DIRECTORA GERENTE
DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA Y LABORAL DE NAVARRA

M^a Ángeles Nuin Villanueva